Versión Pública, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre, DUI por ser información que vuelve identificable a solicitante, según el Art. 6 literal "a" y al Art. 19, todos de la LAIP

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (UAIP)



## RESOLUCION 00164-2023 NO COMPETENCIA

San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día lunes diecisiete de julio de dos mil veintitrés, EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información No. MARN-UAIP 2023-00164 presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pú bla (UAIP) de esta dependencia, en forma digital a través del Sistema de Gestión de Solitudes en línea, el nuestro sitio WEB, el día jueves trece de julio del presente año, de parte de la Señorita TANYA CORTEZ; quien se identificó con su documento único de identidad personal (DUI) y solicita la siguiente información:

"Laboratorios acreditados pora realizar análisis de calidad del agua pora consumo, aguas residuales, calidad del aire, medición de ruido o es posible presentar los resultados de una aplicación para efectos de seguimiento a un PMA".

Considerando que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el art.66 de La ley de Acceso a la Información Pública y los arts. 50, 54 de su Reglamento, y que la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento. Por lo que esta oficina procedió a admitirla y solicitar la información a la Dirección General de Evaluación y Cumplimiento Ambiental (DEC) de esta Cortera de Estado, quien nos envió en esta fecha, la siguiente respuesta: "En seguimiento a su solicitud, se informa que el MARN no es el encargado de esa información, la consulta puede ser hecha a la OSA (Organismo Salvadoreño de Acreditación), además para el seguimiento de un PMA, solo puede ser presentado en el Reporte Tradicional". (Ver nota adjunta)

Con base a respuesta brindada anteriormente por la DEC, y por lo establecido en los arts, 65, 68 inc. 20. y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública y el art. 49 del Reglamento de dicha Ley, esta Unidad resuelve que la información solicitada no es (de la) competencia de esta dependencia. Por la tanto resuelve: No entrega de la información solicitada porno ser esta Institución competente para conocer de la misma.

Su solicitud deberá ser dirigida a Organismo Salvadoreño de Acreditación (OSA) por ser ente obligado y facultado pora conocer solicitudes de dicha índole. A colinvación, el contacto:

https://www.osa.gob.sv/

https://www.transparencia.gob.sv/institutiops/cnc/services/5

Tel: 503-2590-5300/2590-5325/25905345

info@osa.qob.sv

UNIDAD DE ACCESO

LATINEOMACION POBLICA

(UAIP)

Lic. Sandra de López, Oficial de Información MARN

"En cumplimiento con el artículo 104 de la Ley de Procedimientos A<sup>l</sup>dministrativos, se hace del conocimiento del usuario que la presente resolución admite el recurso de Apelación, según lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Dicho recurso podrá interponerse ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) o ante la presente Oficial de Información dentro de un plazo no mayor de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución. El caso se interponga ante la oficial de información, se procederá a remitir el recurso di IAIP, quien será el encargado de resolverto."

SM